



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC, OAX.

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
LIC. Chino
14 SEP. 2021
13:13
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

La que suscribe Mtra. INÉS LEAL PELÁEZ, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION LXXXVI RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a 14 de septiembre del 2021

MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
14 SEP. 2021
12:43
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ**, Diputada de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION LXXXVI RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**. De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Promover y garantizar el pleno goce y ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio del estado de Oaxaca;¹

El Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno si excepción tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, porque claro está que todo Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales genera obligaciones para todas las autoridades en el país, independientemente del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.²

Por lo que legislar en pro de una sociedad es una tarea fundamental para regular todas aquellas lagunas existentes en las leyes, para normar las actividades del ser humano, de tal forma que se armonicen las leyes existentes, actualizándolas bajo los

¹ Fracción I y II del Artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

² Carbonell, Miguel, "Las obligaciones del Estado en el Artículo 1 de la Constitución Mexicana" en Carbonell y Salazar (coordinadores), La reforma constitucional de derechos humanos, cit., páginas 63 y siguientes.

nuevos escenarios no previstos, para generar confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

SEGUNDO.- El maltrato infantil afecta el desarrollo; físico, cognitivo, emocional y social de las niñas, niños y adolescentes. La Asociación Internacional para la Prevención del Abuso y Negligencia Infantil define el maltrato psicológico como "el fracaso en proporcionar al niño un entorno evolutivamente apropiado y de apoyo, incluyendo la disponibilidad de una figura primaria de apego, de forma que pueda desarrollar un conjunto estable y completo de competencias emocionales y sociales que corresponden con sus potencialidades personales en el contexto de la sociedad en la que vive. Puede consistir también en actos hacia el niño que le provocan o tienen una alta probabilidad de provocarle daño en su salud o en su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, que puede dañar el desarrollo del cerebro y otros órganos, y aumentar el riesgo de contraer enfermedades relacionadas con el estrés y el deterioro cognitivo como; la capacidad de pensar, aprender y comprender. La Organización Mundial de la Salud señala que;

"...El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil..."



El maltrato es uno de los factores de riesgo para la salud física y mental, la educación, el empleo y los problemas de relación en el futuro, aumentado la probabilidad de un comportamiento riesgoso para la salud, tal como fumar, beber en exceso, el consumo de drogas, comer en exceso y las prácticas sexuales de riesgo.

TERCERO.- La violencia contra las niñas, niños y adolescentes, jamás es justificable y negociable, en este sentido es necesario transformar la mentalidad y concientizar a la sociedad con la finalidad de poner fin a toda forma y tipo de violencia contra las niñas, niños y adolescentes.

En virtud de lo anterior, no es que se limite el estado a castigar a los agresores, solamente, sino, más bien, proteger a las niñas, niños y adolescentes de la violencia, es una cuestión urgente y fundamental, la niñez han sufrido desde siempre la violencia por parte de los adultos sin ser vistos ni oídos, en razón de que no tienen la capacidad física para defenderse, la evolución y la historia nos ha enseñado de que esto va contra los derechos fundamentales del hombre, en la actualidad, toda las formas y tipos de violencia contra la niñez están siendo reconocidas por el Estado Mexicano, en tal virtud,

es necesario prevenir en nuestra legislación local todo tipo de violencia con la finalidad de proteger a las niñas, niños y adolescentes, de manera eficaz, garantizando a cada uno de estos sus Derechos Humanos y el principio del interés superior de la niñez.

CUARTO.- Por cuanto a la terrible crisis que atraviesa nuestro país por la pandemia del COVID-19, la niñez, es quien sufre los estragos de la violencia familiar, por cuanto a las familias que conviven día a día con agresores potenciales, es un aumento de casos en donde se involucran niñas niños y adolescentes toda vez que a nivel nacional las indicaciones es; mantenerse en casa, para no propagar el virus, sin darnos cuenta que, de manera indirecta estamos exponiendo a nuestras niñas, niños y adolescentes a posibles aumentos de violencia, abuso y explotación desde sus casas al mantenerlos de manera casi obligada con su posibles agresores en algunos casos.

A raíz del impacto mundial que ha generado el virus SARS-Cov-2 (COVID-19), al implementarse desde el mes de marzo del 2020, una serie de medidas extraordinarias para evitar mayores contagios del virus y así disminuir su propagación urgente y efectiva, en virtud de que no existe una cura y aun no se implementa el esquema de vacunación para este sector de la población tan vulnerable en dicha pandemia, esto por la declaratoria que realizo la Organización Mundial de la Salud.

Y es que este virus se difunde principalmente cuando las personas están en contacto cercano, pero también se puede difundir al tocar una superficie contaminada y luego de llevar las manos contaminadas a la cara o las mucosas, por tal motivo la OMS, recomienda: mantenernos en casa.

La UNICEF, según sus datos, antes de la epidemia, la evidencia mostraba que el hogar es a menudo el lugar más peligroso para una mujer y sus hijos e hijas. Se sabe también que seis de cada 10 personas de entre 1 y 14 años de edad han experimentado alguna medida de disciplina violenta en sus hogares, situación que, como se ha mencionado, ahora se agrava por el confinamiento. Cuando hay violencia contra las mujeres en el hogar, también hay violencia contra niñas, niños y adolescentes pues, como testigos, son víctimas de violencia emocional y, en muchas ocasiones, también pueden ser víctimas directas de violencia física, psicológica o sexual.

Las emergencias sanitarias como el actual, los desastres naturales o la seguridad nacional, sitúan a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en un mayor riesgo de violencia. La actual crisis de COVID-19, no es la excepción. El aumento de los niveles de estrés, la inseguridad económica y alimentaria, el desempleo y las restricciones de movimiento debilitan los factores de protección que contribuyen al incremento en los niveles de violencia doméstica. A esto se suma que niñas, niños, adolescentes y mujeres tienen limitadas posibilidades de acceder a ayuda, incluso con fuentes de apoyo informal en escuelas, amigos y familiares, resultado de la situación de distanciamiento social.

QUINTO.- El 25 de abril del año en curso se conmemoró el Día internacional de la Lucha contra el Maltrato Infantil, sin embargo las cifras son alarmantes, ya que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que a nivel mundial 23% de las niñas y niños ha sufrido maltrato físico y 36% maltrato emocional y en el contexto regional en América Latina es considerada una de las regiones más violentas del mundo para los menores, sobre todo al interior de las familias, porque se piensa que es normal el maltrato contra los menores de edad, como forma de educar o castigar.

En México existen datos que muestran que el 63% de las niñas y niños entre 1 a 14 años han experimentado al menos una forma de disciplina violenta. También podemos afirmar que el sector de menores que más recientes este tipo de castigos son las niñas, pero solo diferenciándose por un margen minúsculo con los niños. El maltrato infantil en México es un factor determinante de la deserción escolar y una causa importante de muertes infantiles, por lo que es necesario prevenirla y atenderla.

La violencia contra las niñas, niños y adolescentes, se presenta de formas diversas, una de ellas es el miedo: muchos niños tienen miedo de denunciar los episodios de violencia que sufren. En numerosos casos los padres, que deberían proteger a sus hijos, permanecen en silencio, si la violencia la ejerce su cónyuge u otro miembro de la familia, un miembro de la sociedad más poderoso que ellos como, por ejemplo; un jefe, un policía, un dirigente, un patrón, o alguien de mayor jerarquía en las poblaciones, los padres en muchas ocasiones no denuncian por temor a represalias o por temor a la pérdida de su empleo en las comunidades en donde no hay fuentes laborales.

SEXTO.- El maltrato hacia niñas, niños y adolescentes es una causa de sufrimiento para las familias, y puede tener consecuencias a largo plazo. El maltrato causa estrés y se asocia a trastornos del desarrollo cerebral temprano. Los casos extremos de estrés pueden alterar el desarrollo de los sistemas nervioso e inmunitario. En consecuencia, los adultos que han sufrido maltrato en la infancia corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos y mentales, tales como:

- actos de violencia (como víctimas o perpetradores);
- depresión;
- consumo de tabaco;
- obesidad;
- comportamientos sexuales de alto riesgo;
- embarazos no deseados;
- consumo indebido de alcohol y drogas.

A través de estas consecuencias en la conducta y la salud mental, el maltrato puede contribuir a las enfermedades del corazón, al cáncer, al suicidio y a las infecciones de transmisión sexual.

La disciplina ejercida mediante castigos físicos y humillantes, intimidación y acoso sexual con frecuencia se percibe como algo normal, especialmente cuando no produce daños físicos "visibles" o duraderos. La falta de una prohibición legal explícita del castigo corporal es muestra de ello.

En ese sentido la familia es la unidad básica de la sociedad que debería de protegerlos tal y como lo proclama el artículo 16 De la Declaración Universal de Derechos Humanos. Los tratados internacionales como el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 10 consagra que se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posible, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. Además, obliga a los Estados parte a adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición y proteger a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social.

SEPTIMO.- En la actualidad se ha reconocido y documentado que la violencia contra las niñas niños y adolescentes ejercida por los padres y otros miembros cercanos de la familia, tanto física, sexual y psicológica, así como la desatención hacia estos sigue en aumento. Los ataques físicos por lo general vienen a menudo acompañados de violencia psicológica, injurias, insultos, aislamiento, rechazo, amenazas, indiferencia emocional y menosprecio, todas ellas son formas de violencia que pueden perjudicar el desarrollo psicológico de las niñas niños y adolescentes, y su bienestar, especialmente cuando estos tratos provienen de una persona adulta respetada, por ejemplo, del padre o de la madre.

OCTAVO.- En el mes de octubre de 2019 la Cámara de Diputados aprobó modificar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para definir como violencia infantil, toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, abandono, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo 8 del artículo 4 declara que;

“...En todas las decisiones y actuaciones, el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizándole de manera plena todos sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral...”

Así mismo en la Convención sobre los Derechos del Niño; se reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; debe de estar plenamente

preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad...Además, en los términos de dicha Convención los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, tomaran todas las medidas legislativas y administrativas para garantizar que sus derechos sean respetados.

NOVENO.- En virtud de lo anterior, propongo la inclusión obligatoria en la Ley Orgánica Municipal. Que dentro del primer año en sus tres primeros meses de su gobierno municipal se implemente para todas las autoridades municipales la creación de las Procuradurías Municipales con sus equipos multidisciplinarios. Que consiste en un Abogada (o), Psicóloga (o), Trabajadora (or) social. Como lo marca la Ley de niñas, niños y Adolescentes en sus Artículos 4 y 5 respectivamente. En virtud de que la Procuradora o Procurador Municipal es la única figura jurídica responsable que puede asumir la responsabilidad de asumir la representación del menor de edad y ser su voz ante cualquier instancia a falta de padres o tutores. O que estos sean los violentadores del menor. Asimismo la figura de las procuradurías son las facultadas. Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes; En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio o sanciones correspondientes a la autoridad competente;

Además propongo como una obligación de las autoridades que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez a realizar de forma oficiosa y asequible las pruebas psicológicas y de entorno social para garantizar la prevención y protección adecuada de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, además de que las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes, como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan el derechos a que se admitan las medidas de protección urgentes o cautelares correspondientes, para evitar posibles daños a su integridad personal y cualquier tipo de violencia en su contra, y esto solo se podría implementar a través de las procuradurías municipales y sus equipos multidisciplinarios.

Para mayor ilustración de la iniciativa que presento me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGANICA MUNICIPAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;</p> <p>I al LXXXV...</p> <p>LXXXVI.- Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;</p> <p>LXXXVII.- Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.</p> <p>LXXXVIII.- En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.</p> <p>LXXXIX.- Instalar viveros municipales dentro de su jurisdicción, para producir plantas nativas de la zona, para contribuir a la reforestación en su</p>	<p>Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;</p> <p>I al LXXXV...</p> <p>LXXXVI.- Crear la Procuraduría Municipal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un órgano Autónomo, Independiente y Descentralizado, con sus respectivos equipos Multidisciplinarios y Patrimonio Propio para estar en condiciones de ser garantes del interés superior del menor de edad.</p> <p>LXXXVII.- Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;</p> <p>LXXXVIII.- Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.</p> <p>LXXXIX.- En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los</p>



<p>región y promover la forestación entre la población.</p> <p>XC.- Inscribir a sus trabajadores en alguno de los regímenes de seguridad social o en su defeco suscribir nuevo convenio con los Servicios de Salud del Estado; a través de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca para acceder a la seguridad social; y</p> <p>XCI.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.</p>	<p>Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.</p> <p>XC.- Instalar viveros municipales dentro de su jurisdicción, para producir plantas nativas de la zona, para contribuir a la reforestación en su región y promover la forestación entre la población.</p> <p>XCI.- Inscribir a sus trabajadores en alguno de los regímenes de seguridad social o en su defeco suscribir nuevo convenio con los Servicios de Salud del Estado; a través de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca para acceder a la seguridad social; y</p> <p>XCII.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

DECRETO



UNICO: SE ADICIONA LA FRACCION LXXXVI RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I al LXXXV...

LXXXVI.- Crear la Procuraduría Municipal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un órgano Autónomo, Independiente y Descentralizado, con sus respectivos equipos Multidisciplinarios y Patrimonio Propio para estar en condiciones de ser garantes del interés superior del menor de edad.

LXXXVII. - Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;

LXXXVIII.- Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

LXXXIX.- En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

XC.- Instalar viveros municipales dentro de su jurisdicción, para producir plantas nativas de la zona, para contribuir a la reforestación en su región y promover la forestación entre la población.

XCI.- Inscribir a sus trabajadores en alguno de los regímenes de seguridad social o en su defecio suscribir nuevo convenio con los Servicios de Salud del Estado; a través de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca para acceder a la seguridad social; y

XCII.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las Autoridades Municipales contarán con los 3 primeros meses de su administración para la instalación y designación de quien será el titular de la Procuraduría Municipal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

TERCERO. Las Procuradurías Municipales estarán en coordinación con la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Los Ayuntamientos deberán asignar el presupuesto correspondiente tanto en la partida presupuestal en la ley de ingresos como en su priorización de obras para el

buen funcionamiento de la Procuraduría Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

QUINTO: Los Ayuntamientos a través de sus Procuradurías Municipales adaptaran y elaboraran sus propios lineamientos y reglamentos con sus propias particularidades con los que se conduce la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEXTO: La Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca será la encargada de capacitar y coadyuvar en coordinación con SIPINNA y las Autoridades Municipales a través de las Procuradurías Municipales de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para la correcta instalación y funcionamiento de las mismas en los 570 Municipios.

SEPTIMO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de septiembre del 2021.



MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA.